



## Resolución Directoral

Sullana, 28 de mayo del 2025.

**VISTOS.** La Solicitud H.R Y C. N° 7546, con fecha 29 de octubre del 2024, La Nota Informativa N° 680-2024-HAS-4300201661, de fecha 14 de noviembre del 2024, El Informe Legal N°316-2024/HAS-430020161-AL de fecha 15 de noviembre 2024, Solicitud H.R Y C. N° 7633, con fecha 31 de octubre del 2024, Solicitud H.R Y C. N° 7633, con fecha 31 de octubre del 2024, La Nota Informativa N° 721-2024-HAS-4300201661, de fecha 22 de noviembre del 2024, El Informe Legal N°342-2024/HAS-430020161-AL de fecha 27 de noviembre 2024, la Solicitud H.R Y C. N° 7059, con fecha 04 de octubre del 2024, la Nota Informativa N° 712-2024-HAS-4300201661, de fecha 20 de noviembre, el Informe Legal N°338-2024/HAS-430020161-AL de fecha 25 de noviembre 2024, La Solicitud H.R Y C. N° 8144, con fecha 19 de noviembre del 2024, la Nota Informativa N° 738-2024-HAS-4300201661, de fecha 25 de noviembre del 2024, El Informe Legal N°343-2024/HAS-430020161-AL de fecha 28 de noviembre 2024, la Solicitud H.R Y C. N° 8293, con fecha 22 de noviembre del 2024, la Nota Informativa N° 777-2024-HAS-4300201661, de fecha 02 de diciembre del 2024, El Informe Legal N°348-2024/HAS-430020161-AL de fecha 04 de diciembre 2024, La Solicitud H.R Y C. N° 8206, con fecha 20 de noviembre del 2024, la Nota Informativa N° 712-2024-HAS-4300201661, de fecha 20 de noviembre del 2024, El Informe Legal N°352-2024/HAS-430020161-AL de fecha 04 de diciembre, La Solicitud H.R Y C. N° 8141, con fecha 19 de noviembre del 2024, la Nota Informativa N° 770-2024-HAS-4300201661, de fecha 28 de noviembre del 2024, La 2024 Informe Legal N°351-2024/HAS-430020161-AL de fecha 04 de diciembre, la Solicitud H.R Y C. N° 8823, con fecha 11 de diciembre del 2024, la Solicitud H.R Y C. N° 8823, con fecha 11 de diciembre del 2024, La Nota Informativa N° 858-2024-HAS-4300201661, de fecha 20 de diciembre del 2024, el Informe Legal N°390-2024/HAS-430020161-AL de fecha 24 de diciembre 2024, la Solicitud H.R Y C. N° 054, con fecha 09 de enero del 2024, La Nota Informativa N° 124-2024-HAS-4300201661, de fecha 22 de enero del 2025, El Informe Legal N°26-2024/HAS-430020161-AL de fecha 23 de enero 2025, la Solicitud H.R Y C. N° 055, con fecha 09 de enero del 2025, La Nota Informativa N° 129-2025-HAS-4300201661, de fecha 22 de enero del 2025, El Informe Legal N°08-2024/HAS-430020161-AL de fecha 08 de enero 2025, la Solicitud H.R Y C. N° 646, con fecha 23 de enero del 2025, la Nota Informativa N° 210-2025-HAS-4300201661, de fecha 12 de febrero del 2025, El Informe Legal N°49-2024/HAS-430020161-AL de fecha 14 de febrero 2025, el Informe Legal N°49-2024/HAS-430020161-AL de fecha 14 de febrero 2025, La Solicitud H.R Y C. N° 8959-2024, con fecha 17 de diciembre del 2024, La Nota Informativa N° 858-2024-HAS-4300201661, de fecha 20 de diciembre del 2024, El Informe Legal N°49-2024/HAS-430020161-AL de fecha 06 de enero 2025, Solicitud H.R Y C. N° 790, con fecha 28 de enero del 2025, La Nota Informativa N° 70-2025-HAS-4300201661, de fecha 26 de febrero del 2025, el Informe Legal N°51-2024/HAS-430020161-AL de fecha 14 de febrero 2025, La Solicitud H.R Y C. N° 687, con fecha 23 de enero del 2025, la Nota Informativa N° 180-2025-HAS-4300201661, de fecha 06 de febrero del 2025, El Informe Legal N°45-2024/HAS-430020161-AL de fecha 10 de febrero 2025, la Solicitud H.R Y C. N° 6943-2024, con fecha 30 de setiembre del 2024, La Nota Informativa N° 402-2025-HAS-4300201661, de fecha 27 de marzo del 2025, El Informe Legal N°27-2024/HAS-430020161-AL de fecha 28 de marzo 2025, La Solicitud H.R Y C. N° 2002, con fecha 14 de Marzo del 2025, La Nota Informativa N° 391-2025-HAS-4300201661, de fecha 25 de marzo del 2025, el Informe Legal N°121-2024/HAS-430020161-AL de fecha 28 de marzo 2025, La Solicitud H.R Y C. N° 1997, con fecha 14 de Marzo del 2025, la Nota Informativa N° 406-2025-HAS-4300201661, de fecha 27 de marzo del 2025, El Informe Legal N°124-2024/HAS-430020161-AL de fecha 31 de marzo 2025, La Solicitud H.R Y C. N° 1999, con fecha 14 de Marzo del 2025, la Nota Informativa N° 431-2025-HAS-4300201661, de fecha 04 de abril del 2025, El Informe Legal N°135-2024/HAS-430020161-AL de fecha 07 de abril 2025, La Solicitud H.R Y C. N° 1035, con fecha 20 de Marzo del 2025, La Nota Informativa N° 443-2025-HAS-4300201661, de fecha 04 de abril del 2025, El Informe Legal N°137-2024/HAS-430020161-AL de fecha 07 de abril 2025, La Solicitud H.R Y C. N° 1058, con fecha 06 de febrero del 2025, La Nota Informativa N° 243-2025-HAS-4300201661, de fecha 24 de febrero del 2025, el Informe Legal N°71-2024/HAS-430020161-AL de fecha 26 de febrero 2025, La Solicitud H.R Y C. N° 1058, con fecha 06 de febrero del 2025, la Nota Informativa N° 244-2025-HAS-4300201661, de fecha 24 de febrero del 2025, el Informe Legal N°72-2024/HAS-430020161-AL de fecha 26 de febrero 2025, La Solicitud H.R Y C. N° 647, con fecha 24 de Enero del 2025, La Nota Informativa N° 292-2025-HAS-4300201661, de fecha 07 de febrero del 2025, La Nota Informativa N° 292-2025-HAS-4300201661, de fecha 07 de febrero del 2025, El Informe Legal N°88-2024/HAS-430020161-AL de fecha 11 de MARZO 2025, La Solicitud H.R Y C. N° 1882, con fecha 10 de Marzo del 2025, la Nota Informativa N° 373-2025-HAS-4300201661, de fecha 24 de febrero del 2025, El Informe Legal N°107-2024/HAS-430020161-AL de fecha 24 de MARZO 2025. Y.

**CONSIDERANDO. –**

Que, mediante Solicitud H.R Y C. N° 7546, con fecha 29 de octubre del 2024, la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, GLADYS BURGA AZAÑERO, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.



## Resolución Directoral

Sullana, 28 de mayo del 2025.

Que, con Nota Informativa N° 680-2024-HAS-4300201661, de fecha 14 de noviembre del 2024, la jefatura de la Unidad de Personal, requiere se emita opinión legal respecto a la Solicitud H.R Y C. N° 7546, con fecha 29 de octubre del 2024, mediante la cual la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, GLADYS BURGA AZAÑERO, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Que, con Informe Legal N°316-2024/HAS-430020161-AL de fecha 15 de noviembre 2024, se DECLARA IMPROCEDENTE, Solicitud H.R Y C. N° 7546, con fecha 29 de octubre del 2024, mediante la cual la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, GLADYS BURGA AZAÑERO, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio

Que, con INSCRIPCION DEFINITIVA DE SUCESION INTTESTADA, con N° de partida: 11106563, la misma que declara como UNICOS Y UNIVERSALES herederos de JORGE LUIS LEON PORTOCARRERO, quien en vida se identificó con D.N.I N° 03582846, fallecido ab-intestado el 07/01/2022, en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, a sus hermanos: ORLANDO LEON PORTOCARRERO Y GRACIELA DE LOS MILAGROS LEON PORTOCARRERO.

Que, mediante Solicitud H.R Y C. N° 7633, con fecha 31 de octubre del 2024, los señores ORLANDO LEON PORTOCARRERO Y GRACIELA DE LOS MILAGROS LEON PORTOCARRERO, hermanos del fallecido ex servidor JORGE LUIS LEON PORTOCARRERO, en calidad de herederos UNICOS Y UNIVERSALES, solicitan reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no haber percibido dicho beneficio.

Que, con Nota Informativa N° 721-2024-HAS-4300201661, de fecha 22 de noviembre del 2024, la jefatura de la Unidad de Personal, requiere se emita opinión legal respecto a la Solicitud H.R Y C. N° 7633, con fecha 31 de octubre del 2024, mediante la cual los señores ORLANDO LEON PORTOCARRERO Y GRACIELA DE LOS MILAGROS LEON PORTOCARRERO, hermanos del fallecido ex servidor JORGE LUIS LEON PORTOCARRERO, en calidad de herederos UNICOS Y UNIVERSALES, solicitan reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no haber percibido dicho beneficio.

Que, con Informe Legal N°342-2024/HAS-430020161-AL de fecha 27 de noviembre 2024, se DECLARA IMPROCEDENTE, Solicitud H.R Y C. N° 7633, con fecha 31 de octubre del 2024, mediante la cual los señores ORLANDO LEON PORTOCARRERO Y GRACIELA DE LOS MILAGROS LEON PORTOCARRERO, hermanos del fallecido ex servidor JORGE LUIS LEON PORTOCARRERO, en calidad de herederos UNICOS Y UNIVERSALES, solicitan reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no haber percibido dicho beneficio.

Que, mediante Solicitud H.R Y C. N° 7059, con fecha 04 de octubre del 2024, la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, MARITZA ELIZABETH CHIROQUE SANTANA, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Que, con Nota Informativa N° 712-2024-HAS-4300201661, de fecha 20 de noviembre del 2024, la jefatura de la Unidad de Personal, requiere se emita opinión legal respecto a la Solicitud H.R Y C. N° 7059, con fecha 04 de octubre del 2024, mediante la cual la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, MARITZA ELIZABETH CHIROQUE SANTANA, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Que, con Informe Legal N°338-2024/HAS-430020161-AL de fecha 25 de noviembre 2024, se DECLARA IMPROCEDENTE, Solicitud H.R Y C. N° 7059, con fecha 04 de octubre del 2024, mediante la cual la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, MARITZA ELIZABETH CHIROQUE SANTANA, solicita



## Resolución Directoral

Sullana, 28 de mayo del 2025.

reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio

Que, con INSCRIPCIÓN DEFINITIVA DE SUCESIÓN INTESTADA, con N° de partida: 11101838, la misma que declara como UNICOS Y UNIVERSALES herederos de DALILA CALDERON QUEVEDO VDA. DE MENDOZA, quien en vida se identificó con D.N.I N° 03580979, fallecida ab-intestado el 29/03/2021, en el distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura, a sus hijos: MONICA ESMERALDA MENDOZA CALDERON, JORGE ALBERTO BARRENECHEA CALDERON Y CARLOS FRANCISCO MENDOZA CALDERON.

Que, mediante Solicitud H.R Y C. N° 8144, con fecha 19 de noviembre del 2024, los señores MONICA ESMERALDA MENDOZA CALDERON, JORGE ALBERTO BARRENECHEA CALDERON Y CARLOS FRANCISCO MENDOZA CALDERON, en calidad de herederos UNICOS Y UNIVERSALES de su señora madre quien en vida fue DALILA CALDERON QUEVEDO VDA. DE MENDOZA, solicitan reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no haber percibido dicho beneficio.

Que, con Nota Informativa N° 738-2024-HAS-4300201661, de fecha 25 de noviembre del 2024, la jefatura de la Unidad de Personal, requiere se emita opinión legal respecto a la Solicitud H.R Y C. N° 8144, con fecha 19 de noviembre del 2024, mediante la cual los señores MONICA ESMERALDA MENDOZA CALDERON, JORGE ALBERTO BARRENECHEA CALDERON Y CARLOS FRANCISCO MENDOZA CALDERON, en calidad de herederos UNICOS Y UNIVERSALES de su señora madre quien en vida fue DALILA CALDERON QUEVEDO VDA. DE MENDOZA, solicitan reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no haber percibido dicho beneficio.

Que, con Informe Legal N°343-2024/HAS-430020161-AL de fecha 28 de noviembre 2024, se DECLARA IMPROCEDENTE, Solicitud H.R Y C. N° 8144, con fecha 19 de noviembre del 2024, mediante la cual los señores MONICA ESMERALDA MENDOZA CALDERON, JORGE ALBERTO BARRENECHEA CALDERON Y CARLOS FRANCISCO MENDOZA CALDERON, en calidad de herederos UNICOS Y UNIVERSALES de su señora madre quien en vida fue DALILA CALDERON QUEVEDO VDA. DE MENDOZA, solicitan reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no haber percibido dicho beneficio

Que, mediante Solicitud H.R Y C. N° 8293, con fecha 22 de noviembre del 2024, la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, MARIA LUPE QUEREBALU JACINTO, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Que, con Nota Informativa N° 777-2024-HAS-4300201661, de fecha 02 de diciembre del 2024, la jefatura de la Unidad de Personal, requiere se emita opinión legal respecto a la Solicitud H.R Y C. N° 8293, con fecha 22 de noviembre del 2024, mediante la cual la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, MARIA LUPE QUEREBALU JACINTO, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Que, con Informe Legal N°348-2024/HAS-430020161-AL de fecha 04 de diciembre 2024, se DECLARA IMPROCEDENTE, Solicitud H.R Y C. N° 8293, con fecha 22 de noviembre del 2024, mediante la cual la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, MARIA LUPE QUEREBALU JACINTO, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio

Que, mediante Solicitud H.R Y C. N° 8206, con fecha 20 de noviembre del 2024, la señora RAFAELA IPANAQUE TALLEDO, en calidad de heredera en condición de cónyuge, mediante sucesión intestada en la partida N° 11116638, del Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, FEDERICO CORNEJO RIVERA, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles



## Resolución Directoral

Sullana, 28 de mayo del 2025.

(1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Que, con Nota Informativa N° 712-2024-HAS-4300201661, de fecha 20 de noviembre del 2024, la jefatura de la Unidad de Personal, requiere se emita opinión legal respecto a la Solicitud H.R Y C. N° 8206, con fecha 20 de noviembre del 2024, mediante la cual la señora RAFAELA IPANAQUE TALLEDO, en calidad de heredera en condición de cónyuge, mediante sucesión intestada en la partida N° 11116638, del Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, FEDERICO CORNEJO RIVERA, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Que, con Informe Legal N°352-2024/HAS-430020161-AL de fecha 04 de diciembre 2024, se DECLARA IMPROCEDENTE, Solicitud H.R Y C. N° 8206, con fecha 20 de noviembre del 2024, mediante la cual la señora RAFAELA IPANAQUE TALLEDO, en calidad de heredera en condición de cónyuge, mediante sucesión intestada en la partida N° 11116638, del Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, FEDERICO CORNEJO RIVERA, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Que, mediante Solicitud H.R Y C. N° 8141, con fecha 19 de noviembre del 2024, el ex Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, JULIO CRISANTO RIVAS, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Que, con Nota Informativa N° 770-2024-HAS-4300201661, de fecha 28 de noviembre del 2024, la jefatura de la Unidad de Personal, requiere se emita opinión legal respecto a la Solicitud H.R Y C. N° 8141, con fecha 19 de noviembre del 2024, mediante la cual el ex Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, JULIO CRISANTO RIVAS, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio

Que, con 2024 Informe Legal N°351-2024/HAS-430020161-AL de fecha 04 de diciembre del 2024, se DECLARA IMPROCEDENTE, Solicitud H.R Y C. N° 8141, con fecha 19 de noviembre del 2024, mediante la cual el ex Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, JULIO CRISANTO RIVAS, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio

Que, mediante Solicitud H.R Y C. N° 8823, con fecha 11 de diciembre del 2024, la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, MARIA ISABEL TOLENTINO PEREZ, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Que, con Nota Informativa N° 858-2024-HAS-4300201661, de fecha 20 de diciembre del 2024, la jefatura de la Unidad de Personal, requiere se emita opinión legal respecto a la Solicitud H.R Y C. N° 8823, con fecha 11 de diciembre del 2024, mediante la cual la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, MARIA ISABEL TOLENTINO PEREZ, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio

Que, con Informe Legal N°390-2024/HAS-430020161-AL de fecha 24 de diciembre 2024, se DECLARA IMPROCEDENTE, Solicitud H.R Y C. N° 8823, con fecha 11 de diciembre del 2024, mediante la cual la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, MARIA ISABEL TOLENTINO PEREZ, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio



## Resolución Directoral

Sullana, 28 de mayo del 2025.

Que, mediante Solicitud H.R Y C. N° 054, con fecha 09 de enero del 2024, el Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, CLEVER HUMBERTO LEIVA HERRADA, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Que, con Nota Informativa N° 124-2024-HAS-4300201661, de fecha 22 de enero del 2025, la jefatura de la Unidad de Personal, requiere se emita opinión legal respecto a la Solicitud H.R Y C. N° 054, con fecha 09 de enero del 2025, mediante la cual el Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, CLEVER HUMBERTO LEIVA HERRADA, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Que, con Informe Legal N°26-2024/HAS-430020161-AL de fecha 23 de enero 2025, se DECLARA IMPROCEDENTE, Solicitud H.R Y C. N° 054, con fecha 09 de enero del 2025, mediante la cual el Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, CLEVER HUMBERTO LEIVA HERRADA, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Que, mediante Solicitud H.R Y C. N° 055, con fecha 09 de enero del 2025, la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, JENNY LIZ PARRA ALEJANDRO, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Que, con Nota Informativa N° 129-2025-HAS-4300201661, de fecha 22 de enero del 2025, la jefatura de la Unidad de Personal, requiere se emita opinión legal respecto a la Solicitud H.R Y C. N° 055, con fecha 09 de enero del 2025, mediante la cual la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, JENNY LIZ PARRA ALEJANDRO, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Que, con Informe Legal N°08-2024/HAS-430020161-AL de fecha 08 de enero 2025, se DECLARA IMPROCEDENTE, Solicitud H.R Y C. N° 055, con fecha 09 de enero del 2025, mediante la cual la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, JENNY LIZ PARRA ALEJANDRO solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Que, mediante Solicitud H.R Y C. N° 646, con fecha 23 de enero del 2025, la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, MARÍA DEL CARMEN GEOVANA YARASCA ROJAS, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Que, con Nota Informativa N° 210-2025-HAS-4300201661, de fecha 12 de febrero del 2025, la jefatura de la Unidad de Personal, requiere se emita opinión legal respecto a la Solicitud H.R Y C. N° 646, con fecha 23 de enero del 2025, mediante la cual la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, MARÍA DEL CARMEN GEOVANA YARASCA ROJAS, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Que, con Informe Legal N°49-2024/HAS-430020161-AL de fecha 14 de febrero 2025, se DECLARA IMPROCEDENTE, Solicitud H.R Y C. N° 687, con fecha 23 de enero del 2025, mediante la cual la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, MARÍA DEL CARMEN GEOVANA YARASCA ROJAS, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.



## Resolución Directoral

Sullana, 28 de mayo del 2025.

Que, mediante Solicitud H.R Y C. N° 8959-2024, con fecha 17 de diciembre del 2024, la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, GLADYS ALICIA RIVAS MADRID, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Que, con Nota Informativa N° 858-2024-HAS-4300201661, de fecha 20 de diciembre del 2024, la jefatura de la Unidad de Personal, requiere se emita opinión legal respecto a la Solicitud H.R Y C. N° 8959, con fecha 17 de diciembre del 2024, mediante la cual la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, GLADYS ALICIA RIVAS MADRID, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Que, con Informe Legal N°49-2024/HAS-430020161-AL de fecha 06 de enero 2025, se DECLARA IMPROCEDENTE, Solicitud H.R Y C. N° 8959, con fecha 17 de diciembre del 2024, mediante la cual la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, GLADYS ALICIA RIVAS MADRID, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio

Que, mediante Solicitud H.R Y C. N° 790, con fecha 28 de enero del 2025, el Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, LUIS ARTURO ZAPATA FIGALLO, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio. .

Que, con Nota Informativa N° 70-2025-HAS-4300201661, de fecha 26 de febrero del 2025, la jefatura de la Unidad de Personal, requiere se emita opinión legal respecto a la Solicitud H.R Y C. N° 790, con fecha 28 de enero del 2025, mediante la cual el Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, LUIS ARTURO ZAPATA FIGALLO, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Informe Legal N°51-2024/HAS-430020161-AL de fecha 14 de febrero 2025, se DECLARA IMPROCEDENTE, Solicitud H.R Y C. N° 8959, con fecha 17 de diciembre del 2024, mediante la cual la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, GLADYS ALICIA RIVAS MADRID, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Que, mediante Solicitud H.R Y C. N° 687, con fecha 23 de enero del 2025, el Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, CESAR AUGUSTO AGUILAR LIZARRAGA, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Que, con Nota Informativa N° 180-2025-HAS-4300201661, de fecha 06 de febrero del 2025, la jefatura de la Unidad de Personal, requiere se emita opinión legal respecto a la Solicitud H.R Y C. N° 687, con fecha 23 de enero del 2025, mediante la cual el Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, CESAR AUGUSTO AGUILAR LIZARRAGA, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio

Informe Legal N°45-2024/HAS-430020161-AL de fecha 10 de febrero 2025, se DECLARA IMPROCEDENTE, Solicitud H.R Y C. N° 687, con fecha 23 de enero del 2025, mediante la cual el Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, CESAR AUGUSTO AGUILAR LIZARRAGA, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.



## Resolución Directoral

Sullana, 28 de mayo del 2025.

Que, mediante Solicitud H.R Y C. N° 6943-2024, con fecha 30 de setiembre del 2024, la señora TEODORA GOMEZ CARREÑO, hermana de la ex Servidora fallecida Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana MARIA ELENA GOMEZ CARREÑO, solicito en calidad de heredera legal de su extinta hermana, el reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no haber percibido dicho beneficio.

Que, mediante Solicitud H.R Y C. N° 8061-2024, con fecha 15 de noviembre del 2024, la señora TEODORA GOMEZ CARREÑO, interpone Recurso de Apelación por denegatoria ficta, en que ha caído su pedido presentado con Solicitud H.R Y C. N° 6943-2024, con fecha 30 de setiembre del 2024.

Que, con Nota Informativa N° 402-2025-HAS-4300201661, de fecha 27 de marzo del 2025, la jefatura de la Unidad de Personal, requiere se emita opinión legal respecto a la Solicitud H.R Y C. N° 8061-2024, con fecha 15 de noviembre del 2024, mediante la cual la señora TEODORA GOMEZ CARREÑO, hermana de la ex Servidora fallecida MARIA ELENA GOMEZ CARREÑO, interpone Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta en que ha caído su pedido presentado mediante Solicitud H.R Y C. N° 6943-2024, con fecha 30 de setiembre del 2024.

Cabe resaltar que, tal como se verifica en los documentos adjuntos, la señora TEODORA GOMEZ CARREÑO, solicito en calidad de heredera legal de su extinta hermana MARIA ELENA GOMEZ CARREÑO, el reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, sim embargo, no se ha resuelto su petitorio ya que no ha sido enviado a Asesoría Legal a fin de que se emita la opinión legal correspondiente.

Que, a la inercia de no haberse resuelto su petitorio, la recurrente interpone Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta, conforme a lo dispuesto en el artículo 199°, numeral 199.3 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Documentos que deben elevarse a la instancia superior a fin de que resuelvan de acuerdo a ley, sin perjuicio de resolver la petición de la administrada.

Informe Legal N°27-2024/HAS-430020161-AL de fecha 28 de marzo 2025, se DECLARA IMPROCEDENTE, la Solicitud H.R Y C. N° 6943-2024, con fecha 30 de setiembre del 2024, mediante la cual la señora TEODORA GOMEZ CARREÑO, hermana de la ex Servidora fallecida Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana MARIA ELENA GOMEZ CARREÑO, solicito en calidad de heredera legal de su extinta hermana, el reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no haber percibido dicho beneficio.

Que, mediante Solicitud H.R Y C. N° 2002, con fecha 14 de Marzo del 2025, la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana KLEILE TEODORA CORNEJO DE MERINO, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Que, con Nota Informativa N° 391-2025-HAS-4300201661, de fecha 25 de marzo del 2025, la jefatura de la Unidad de Personal, requiere se emita opinión legal respecto a la Solicitud H.R Y C. N° 2002, con fecha 14 de Marzo del 2025, mediante la cual la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, KLEYLE TEODORA CORNEJO DE MERINO solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Informe Legal N°121-2024/HAS-430020161-AL de fecha 28 de marzo 2025, se DECLARA IMPROCEDENTE, Solicitud H.R Y C. N° 2002, con fecha 14 de Marzo del 2025, mediante la cual la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, KLEYLE TEODORA CORNEJO DE MERINO solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Que, mediante Solicitud H.R Y C. N° 1997, con fecha 14 de Marzo del 2025, la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, SOCORRO DEL PILAR PASTOR NOVOA, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los



## Resolución Directoral

Sullana, 28 de mayo del 2025.

mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Que, con Nota Informativa N° 406-2025-HAS-4300201661, de fecha 27 de marzo del 2025, la jefatura de la Unidad de Personal, requiere se emita opinión legal respecto a la Solicitud H.R Y C. N° 1997, con fecha 14 de Marzo del 2025, mediante la cual la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, SOCORRO DEL PILAR PASTOR NOVOA solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio

Informe Legal N°124-2024/HAS-430020161-AL de fecha 31 de marzo 2025, se DECLARA IMPROCEDENTE, la Solicitud H.R Y C. N° 1997, con fecha 14 de Marzo del 2025, mediante la cual la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, SOCORRO DEL PILAR PASTOR NOVOA, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio

Que, mediante Solicitud H.R Y C. N° 1999, con fecha 14 de Marzo del 2025, el Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, JONATHAN RODAS NOE, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Que, con Nota Informativa N° 431-2025-HAS-4300201661, de fecha 04 de abril del 2025, la jefatura de la Unidad de Personal, requiere se emita opinión legal respecto a la Solicitud H.R Y C. N° 1999, de fecha 14 de Marzo del 2025, mediante la cual el Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, JONATHAN RODAS NOE solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Informe Legal N°135-2024/HAS-430020161-AL de fecha 07 de abril 2025, se DECLARA IMPROCEDENTE, Solicitud H.R Y C. N° 1999, con fecha 14 de Marzo del 2025, mediante la cual el Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, JONATHAN RODAS NOE, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Que, mediante Solicitud H.R Y C. N° 1035, con fecha 20 de Marzo del 2025, el ex Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, CARLOS EDGAR RIVAS JARAMILLO, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Que, con Nota Informativa N° 443-2025-HAS-4300201661, de fecha 04 de abril del 2025, la jefatura de la Unidad de Personal, requiere se emita opinión legal respecto a la Solicitud H.R Y C. N° 1035, con fecha 20 de Marzo del 2025, mediante la cual el ex Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, CARLOS EDGAR RIVAS JARAMILLO solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Informe Legal N°137-2024/HAS-430020161-AL de fecha 07 de abril 2025, se DECLARA IMPROCEDENTE, Solicitud H.R Y C. N° 1035, con fecha 20 de Marzo del 2025, mediante la cual el ex Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, CARLOS EDGAR RIVAS JARAMILLO, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio

Que, mediante Solicitud H.R Y C. N° 1058, con fecha 06 de febrero del 2025, el Ex Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, CARLOS ALBERTO ROJAS BARDALES, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los



## Resolución Directoral

Sullana, 28 de mayo del 2025.

mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Que, con Nota Informativa N° 243-2025-HAS-4300201661, de fecha 24 de febrero del 2025, la jefatura de la Unidad de Personal, requiere se emita opinión legal respecto a la Solicitud H.R Y C. N° 1058, con fecha 06 de febrero del 2025, mediante la cual el Ex Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, CARLOS ALBERTO ROJAS BARDALES, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Informe Legal N°71-2024/HAS-430020161-AL de fecha 26 de febrero 2025, se DECLARA IMPROCEDENTE, Solicitud H.R Y C. N° 1058, con fecha 06 de febrero del 2025, mediante la cual el Ex Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, CARLOS ALBERTO ROJAS BARDALES, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Que, mediante Solicitud H.R Y C. N° 1058, con fecha 06 de febrero del 2025, la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, DELIA AMPARO NOE CISNEROS DE ROJAS, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Que, con Nota Informativa N° 244-2025-HAS-4300201661, de fecha 24 de febrero del 2025, la jefatura de la Unidad de Personal, requiere se emita opinión legal respecto a la Solicitud H.R Y C. N° 1059, con fecha 06 de febrero del 2025, mediante la cual la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, DELIA AMPARO NOE CISNEROS DE ROJAS, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Informe Legal N°72-2024/HAS-430020161-AL de fecha 26 de febrero 2025, se DECLARA IMPROCEDENTE, Solicitud H.R Y C. N° 1059, con fecha 06 de febrero del 2025, mediante la cual la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, DELIA AMPARO NOE CISNEROS DE ROJAS, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Que, mediante Solicitud H.R Y C. N° 647, con fecha 24 de Enero del 2025, el Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, BILLEY KURT SAMAME TALLEDO, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Que, con Nota Informativa N° 292-2025-HAS-4300201661, de fecha 07 de febrero del 2025, la jefatura de la Unidad de Personal, requiere se emita opinión legal respecto a la Solicitud H.R Y C. N° 647, con fecha 24 de Enero del 2025, mediante la cual el Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, BILLEY KURT SAMAME TALLEDO solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en lgs mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio

Informe Legal N°88-2024/HAS-430020161-AL de fecha 11 de MARZO 2025, se DECLARA IMPROCEDENTE, Solicitud H.R Y C. N° 647, con fecha 24 de enero del 2025, mediante la cual el Servidor Nombrado en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, BILLEY KURT SAMAME TALLEDO, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Que, mediante Solicitud H.R Y C. N° 1882, con fecha 10 de Marzo del 2025, la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, TERESA HERMELINDA OLAYA AGUIRRE, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo



## Resolución Directoral

Sullana, 28 de mayo del 2025.

mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio.

Que, con Nota Informativa N° 373-2025-HAS-4300201661, de fecha 24 de febrero del 2025, la jefatura de la Unidad de Personal, requiere se emita opinión legal respecto a la Solicitud H.R Y C. N° 1882, de fecha 10 de Marzo del 2025, mediante la cual la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, TERESA HERMELINDA OLAYA AGUIRRE solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio

Informe Legal N°107-2024/HAS-430020161-AL de fecha 24 de MARZO 2025, se DECLARA IMPROCEDENTE, Solicitud H.R Y C. N° 1882, con fecha 10 de marzo del 2025, mediante la cual la Servidora Nombrada en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, , TERESA HERMELINDA OLAYA AGUIRRE solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, por no estar percibiendo dicho beneficio

➤ **RESPECTO A LOS ALCANCES DE LA RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 115-99/CTAR PIURA-P, DE FECHA DIEZ DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (10/03/1999) Y LA RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 984-2006/GOB.REG.PIURA.PR, DE FECHA VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL NUEVE (29/12/2009).**

Que, el beneficio denominado "Canasta de Alimentos", fue un beneficio que los trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional, percibieron durante los años 1990 y 2000; cuya denominación fue sustituida por el llamado "Incentivo por Productividad" a partir del año 2001. Es así que, mediante el Proceso Constitucional de Amparo interpuesto por los trabajadores nombrados de la Sede Central del Gobierno Regional Piura – Expediente N° 2002-01511-0-2001-JR-CI-02- se declara fundada la demanda y se ordena que el Gobierno Regional Piura continúe otorgando a los demandantes el beneficio establecido en la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, declarando improcedente el reintegro de devengados de la canasta de alimentos y de importes descontados de las remuneraciones de los trabajadores.

Que, posteriormente, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 984-2006/GOB.REG.PIURA.PR, de fecha veintinueve de diciembre del dos mil nueve (29/12/2009), se aclara las Resoluciones Presidenciales N° 115-99/CTAR.PIURA-P, de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve (10/03/1999) y N° 330-2002/CTAR.PIURA-P, de fecha ocho de abril del dos mil dos (08/04/2002), y se reconoce el incentivo económico de "Canasta de Alimentos" e Incentivo de Productividad, al personal activo que ocupan plazas orgánicas en la Sede Central, Aldeas Infantiles, Centro de Abastecimiento Agua Bayóvar, Centro de Servicios de Equipos Mecanizado y Laboratorio de Suelos, Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura, que se encuentran debidamente registrados en el Cuadro de Asignación de Personal.

Que, ahora bien, el incentivo económico de "Canasta de Alimentos" de acuerdo a las Resoluciones Presidenciales y la Resolución Ejecutiva Regional antes señaladas tienen como sujetos beneficiarios en su aplicación a los al personal activo que ocupan plazas orgánicas del Cuadro de Asignación de Personal en la Sede Central, Aldeas Infantiles, Centro de Abastecimiento Agua Bayóvar, Centro de Servicios de Equipos Mecanizado y Laboratorio de Suelos y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura; no encontrándose dentro de dicho alcance los trabajadores del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana.

Que, al respecto, el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM – Aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Cuadro para la Asignación de Personal de las Entidades de la Administración Pública, y que en su artículo 1º prescribe:

Establecer los lineamientos generales que todas las entidades del Sector Público del Gobierno Nacional, Regional o Local, deben seguir para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal, en adelante CAP"; razón por la cual la autonomía de cada Entidad del Estado de contar de manera singular con su propio Cuadro de Asignación de Personal y Cuadro Analítico de Personal, es evidente que el Hospital de Apoyo II – 2 Sullana difiere y es independiente al Gobierno Regional Piura.



## Resolución Directoral

Sullana, 28 de mayo del 2025.

Que, finalmente los administrados no prueban la dependencia presupuestaria, administrativa funcional del Gobierno Regional Piura o en su defecto que se encuentren incorporados dentro de su Cuadro de Asignación de Personal de este organismo, máxime si la Dirección Ejecutiva del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana no cuenta con competencias, facultades ni atribuciones para modificar los alcances de la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR.PIURA-P, de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve (10/03/1999).

➤ **RESPECTO AL INFORME TÉCNICO N° 447- 2013-SERVIR/GPGSC, DE FECHA 31 DE MAYO DEL 2013, EMITIDO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – SERVIR.**

Que, con Informe Técnico N° 447- 2013-SERVIR/GPGSC, de fecha 31 de mayo del 2013, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, señalado lo siguiente:

La premisa en esta materia, es que todo aquel pago que perciba el trabajador en el marco de su relación laboral y le genere una ventaja, tiene carácter remunerativo. Esta concepción de la remuneración es recogida por el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al señalar que la remuneración es, para todo efecto legal: el Integro de lo que el trabajador recibe por sus servicios, en dinero o en especie, cualquiera sea la forma o denominación que tenga, siempre que sean de su libre disposición.

Los conceptos que no tiene carácter remunerativo son de dos tipos:

a. Aquellos que no representan un beneficio para el trabajador, esto, que por su naturaleza no son remuneración porque son entregas que se hacen al trabajador para que cumpla adecuadamente su labor (condiciones de trabajo).

b. Aquellos que, representando una ventaja, le ha sido negado expresamente dicho carácter por la ley. Estos conceptos, son previstos por los artículos 19° y 20° de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios.

Que, por regla, la alimentación principal otorgada al trabajador (Entendida como el desayuno, almuerzo o refrigerio que lo sustituya o cena) tiene carácter remunerativo. Para que la alimentación carezca de dicho carácter, deben presentarse alguno de los siguientes supuestos:

a. Ser condición de trabajo, por resultar indispensable para la prestación de servicios. El literal c) del artículo 192° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, señala que el costo o valor de las condiciones de trabajo no tiene naturaleza remunerativa; y el literal i) precisa que no tienen condición remunerativa todos aquellos montos que se otorgan al trabajador para el cabal desempeño de su labor o con ocasión de sus funciones, tales como movilidad, viáticos, gastos de representación, vestuario y en general todo lo que razonablemente cumpla tal objeto y no constituya beneficio o ventaja patrimonial para aquél. Por lo tanto, la alimentación principal que la entidad empleadora pudiera otorgar a sus trabajadores, es considerada una condición de trabajo sólo si resulta indispensable para la prestación de servicios. Por el contrario, si no fuera indispensable para dicho efecto y constituyera una ventaja patrimonial para el trabajador; no tendría connotación de condición de trabajo y, en consecuencia, formaría parte de su remuneración.

b. Otorgarse como prestación alimentaria bajo la modalidad de suministro indirecto (De acuerdo a la Ley N° 28051) Este supuesto se refiere a las prestaciones alimentarias otorgadas bajo la modalidad de suministro indirecto regulada en la Ley N° 28051- Ley de prestaciones alimentarias en beneficio de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, esto es, la alimentación otorgada mediante el sistema de vales de alimentos. En este caso nos encontramos ante una remuneración en especie, un pago que se da por el servicio prestado, al que, sin embargo, la ley ha negado carácter remunerativo.

c. Otorgarse en cumplimiento de un mandato legal. Se ubican en este supuesto los montos que el empleador otorgue no de manera voluntaria, ni por pacto individual o colectivo; sino que emerjan de una disposición 1 Decreto Legislativo N° 650, ordenado en un texto único aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR. La Ley N° 28051 (Artículo 9°) señala que el valor de las prestaciones alimentarias no podrá exceder del 20% de la remuneración ordinaria percibida por el trabajador. Asimismo, en ningún caso, su valor podrá superar las dos (2) remuneraciones mínimas vitales. La infracción de dichos tope origina que el exceso sea considerado remuneración computable para todos los beneficios legales laborales.



## Resolución Directoral

Sullana, 28 de mayo de 2025.

➤ **RESPECTO A LA LEY N° 32185 - LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2025.**

Que, el artículo 6° de la Ley N° 32185 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, señala:

Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

➤ **RESPECTO AL ANALISIS DEL CASO.**

Que, del análisis del expediente administrativo, se tiene que, mediante Solicitudes, mediante la cual los Servidores Nombrados nombrados en el Hospital de Apoyo II -2 Sullana, solicita reconocimiento a percibir el pago continuo mensual del beneficio canasta de alimentos, equivalente a Un mil con 00/ 100 soles (1,000.00) mensuales, en los mismos términos y formas como lo señala la Resolución Presidencial N° 115-99/ CTAR.PIURA-P.

Que, así pues, conforme se consigna en el informe escalafonario de los diversos servidores nombrados en el Hospital de Apoyo II-2 Sullana, con el Cargos asistenciales, con un tiempo total de servicio y con informe escalafonario.

Que, en ese sentido, debemos precisar que si bien el beneficio denominado "Canasta de Alimentos", fue un beneficio que los trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional, percibieron durante los años 1990 y 2000; cuya denominación fue sustituida por el llamado "Incentivo por Productividad" a partir del año 2001. Posteriormente, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 984-2006/GOB.REG.PIURA.PR (29/12/2009), se aclara las Resoluciones Presidenciales N° 115-99/CTAR.PIURA-P (10/03/1999) y N° 3302002/ CTAR.PIURA-P (08/04/2002), y se reconoce el incentivo económico de "Canasta de Alimentos" e Incentivo de Productividad, al personal activo que ocupan plazas orgánicas en la Sede Central, Aldeas Infantiles, Centro de Abastecimiento Agua Bayóvar, Centro de Servicios de Equipos Mecanizado y Laboratorio de Suelos, Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y Gerencia Sub Regional Morropón, Huancabamba del Gobierno Regional Piura, que se encuentran debidamente registrados en el Cuadro de Asignación de Personal. Ahora bien, el incentivo económico de "Canasta de Alimentos" de acuerdo a las Resoluciones Presidenciales y la Resolución Ejecutiva Regional antes señaladas tienen como sujetos beneficiarios en su aplicación a los al personal activo que ocupan plazas orgánicas del Cuadro de Asignación de Personal en la Sede Central, Aldeas Infantiles, Centro de Abastecimiento Agua Bayóvar, Centro de Servicios de Equipos Mecanizado y Laboratorio de Suelos y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura; no encontrándose dentro de dicho alcance los trabajadores del Hospital de Apoyo II-2.

Que, más aún, el artículo 6° de la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, prohíbe en las entidades de los gobiernos regionales y demás, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, así también prohíbe la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente.

Que, en virtud a lo señalado en los párrafo precedentes, no podría entenderse que dicho e beneficio sea reconocido a los servidores del estado de conformidad con la Resolución Ejecutiva Regional N° 984-2006/GOB.REG.PIURA.PR (29/12/2009), la misma que aclara las Resoluciones Presidenciales N° 115-99 / CTAR.PIURA-P (10/03/1999) y N° 3302002/CTAR.PIURA-P (08/04/2002), y reconoce el incentivo económico de "Canasta de Alimentos" e Incentivo de Productividad, al personal activo que ocupan plazas orgánicas en la Sede Central, Aldeas Infantiles, Centro de



## Resolución Directoral

Sullana, 28 de mayo del 2024.

Abastecimiento Agua Bayóvar, Centro de Servicios de Equipos Mecanizado y Laboratorio de Suelos, Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna y Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura, que se encuentran debidamente registrados en el Cuadro de Asignación de Personal. Ahora bien, el incentivo económico de "Canasta de Alimentos" de acuerdo a las Resoluciones Presidenciales y la Resolución Ejecutiva Regional antes señaladas, los trabajadores del Hospital de Apoyo II-2, no se encuentran como beneficiarios dentro del personal al cual le corresponde dichos incentivos.

Que, en ese sentido, se concluye que la accionante pretende que se le reconozca dicho beneficio que la entidad no puede otorgar; en consecuencia, se recomienda notificar a todos los interesados en mención, a fin de que de considerarlo haga valer su derecho en la vía que corresponda.

Que, el análisis antes detallado, ha sido realizado por la jefatura de la Oficina de asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

Que, dentro de las atribuciones y facultades conferidas al Director Ejecutivo del Hospital de apoyo II-2 Sullana establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Apoyo II- 2 Sullana, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 312-2015/GRP-CR, de fecha 16 de mayo del 2015; así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 486-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 19 de setiembre del 2024, a través de la cual se designa como Director Ejecutivo del Hospital de Apoyo II-2 Sullana al Médico Iván Oswaldo Calderón Castillo.

Que, el presente acto resolutivo contará con las visaciones de la Unidad de Personal, Oficina de Administración y la Asesoría Legal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, con Informes Legales, declara improcedentes a las solicitudes, presentada por la Servidores del Hospital de Apoyo II – 2 Sullana, con cargo asistencial, quien requiere otorgamiento del beneficio de canasta de alimentos en los términos y formas como lo señala la Resolución Ejecutiva Regional N° 143-1990, de fecha tres de agosto de mil novecientos noventa (03/08/1990); la Resolución Presidencial N° 115-99/CTAR PIURA-P, de fecha diez de marzo de mil novecientos noventa y nueve (10/03/1999); Resolución Ejecutiva Regional N° 547-2006/GOB.REG.PIURA-PR y la Ordenanza Regional N° 074-2005-GRP, las cuales que otorgan el beneficio de la canasta de alimentos por S/. 1,000.00 (mil soles) mensuales más devengados e intereses legales a los trabajadores que desarrollaban actividades laborales en forma efectiva en la sede Regional y en las Gerencias Sub Regionales, entre otros.

RECONOCIMIENTO DEL BENEFICIO DE CANASTA Y DE ALIMENTOS PERSONAL NOMBRADO	INFORME LEGAL N°
GLADYS BURGA AZAÑERO	INFORME LEGAL N° 316-2024/HAS-430020161.AL
JORGE LUIS LEON PORTOCARRERO	INFORME LEGAL N° 342-2024/HAS-430020161.AL
MARITZA ELIZABETH CHIROQUE SANTANA	INFORME LEGAL N° 338-2024/HAS-430020161.AL
CALDERON QUEVEDO VDA DE MENDOZA	INFORME LEGAL N° 343-2024/HAS-430020161.AL
MARIA LUPE QUEREVALU JACINTO	INFORME LEGAL N° 348-2024/HAS-430020161.AL
FEDERICO CORNEJO RIVERA	INFORME LEGAL N° 352-2024/HAS-430020161.AL
JULIO CRISANTO RIVAS	INFORME LEGAL N° 351-2024/HAS-430020161.AL
MARIA ISABEL TOLENTINO PEREZ	INFORME LEGAL N° 390-2024/HAS-430020161.AL
GLADYS ALICIA RIVAS MADRID	INFORME LEGAL N° 02-2024/HAS-430020161.AL
JANET ELIZABETH VARGAS GARCIA	INFORME LEGAL N° 08-2024/HAS-430020161.AL
ARTURO NICOLAS RODRIGUEZ VARGAS	INFORME LEGAL N° 51-2024/HAS-430020161.AL
CLEVER HUMBERTO LEIVA HERRADA	INFORME LEGAL N° 26-2024/HAS-430020161.AL
JENNY LIZ PARRA ALEJANDRO	INFORME LEGAL N° 29-2024/HAS-430020161.AL
CESAR AUGUSTO AGUILAR LIZARRAGA	INFORME LEGAL N° 45-2024/HAS-430020161.AL
MARIA DEL CARMEN GEOVANA YARASCA	INFORME LEGAL N° 49-2024/HAS-430020161.AL
LUIS ARTURO ZAPATA FIGALLO	INFORME LEGAL N° 70-2024/HAS-430020161.AL



Resolución Directoral

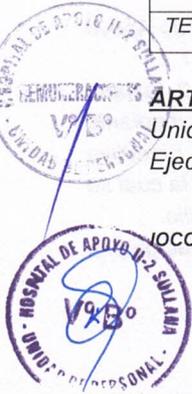
Sullana, 28 de mayo del 2024.

DELIA AMPARO NOE CISNEROS DE ROJAS	INFORME LEGAL N° 72-2024/HAS-430020161.AL
CARLOS ALBERTO ROJAS BARDALES	INFORME LEGAL N° 71-2024/HAS-430020161.AL
TERESA HERMELINDA OLAYA AGUIRRE	INFORME LEGAL N° 107-2024/HAS-430020161.AL
MARIA ELENA GOMEZ CARREÑO	INFORME LEGAL N° 27-2024/HAS-430020161.AL
KLEILE TEODORA CORNEJO DE MERINO	INFORME LEGAL N° 121-2024/HAS-430020161.AL
SOCORRO DEL PILAR PASTOR NOVOA	INFORME LEGAL N° 124-2024/HAS-430020161.AL
JONATHAN RODAS NOE	INFORME LEGAL N° 135-2024/HAS-430020161.AL
CARLOS EDGAR RIVAS JARAMILLO	INFORME LEGAL N° 137-2024/HAS-430020161.AL
BILLEY KURT SAMAME TALLEDO	INFORME LEGAL N° 137-2024/HAS-430020161.AL
TERESA HERMELINDA OLAYA AGUIRRE	INFORME LEGAL N° 107-2025/HAS-430020161.AL

**ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR AL ÁREA DE SELECCIÓN, INGRESO, ESCALAFÓN, REGISTRO Y LEGAJOS** de la Unidad de Personal del Hospital de Apoyo II-2 Sullana para que notifique la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva; Oficina de Administración; Unidad de Personal; Unidad de Estadística e Informática; Interesado y Archivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IOCC/JSG/KJCC/JAMS/jccg



INFORME LEGAL N.º 72-2024/HAS-430020161.AL	INFORME LEGAL N.º 72-2024/HAS-430020161.AL
INFORME LEGAL N.º 71-2024/HAS-430020161.AL	INFORME LEGAL N.º 71-2024/HAS-430020161.AL
INFORME LEGAL N.º 107-2024/HAS-430020161.AL	INFORME LEGAL N.º 107-2024/HAS-430020161.AL
INFORME LEGAL N.º 27-2024/HAS-430020161.AL	INFORME LEGAL N.º 27-2024/HAS-430020161.AL
INFORME LEGAL N.º 121-2024/HAS-430020161.AL	INFORME LEGAL N.º 121-2024/HAS-430020161.AL
INFORME LEGAL N.º 124-2024/HAS-430020161.AL	INFORME LEGAL N.º 124-2024/HAS-430020161.AL
INFORME LEGAL N.º 135-2024/HAS-430020161.AL	INFORME LEGAL N.º 135-2024/HAS-430020161.AL
INFORME LEGAL N.º 137-2024/HAS-430020161.AL	INFORME LEGAL N.º 137-2024/HAS-430020161.AL
INFORME LEGAL N.º 137-2024/HAS-430020161.AL	INFORME LEGAL N.º 137-2024/HAS-430020161.AL
INFORME LEGAL N.º 107-2025/HAS-430020161.AL	INFORME LEGAL N.º 107-2025/HAS-430020161.AL